

Sanciones y Medidas (Art. 76.5)

La Superintendencia tiene la competencia para dictar las medidas y sanciones necesarias a las Asociaciones de Ahorro que presenten irregularidades, o cometan actos u omisiones contrarias a las disposiciones que las regulan, que puedan poner en peligro los objetivos, fines y patrimonio de las mismas.

Sanciones Aplicables (Art. 103)

Amonestación en forma pública o privada : Se impone de forma motivada por SUDECA a los miembros de los Concejos de Administración, Vigilancia, comisiones y a los contadores públicos y administradores.

Multas : Son sanciones de carácter pecuniario y proceden ante cualquier irregularidad o incumplimiento establecido en los artículos 104 al 109. Sus montos son determinados por la Ley, y son aplicadas por SUDECA en razón de circunstancias que agraven o atenúen los hechos irregulares que las ocasionen. Se calculan en Unidades Tributarias

Vigilancia de Administración Controlada : Al no subsanarse las medidas correctivas acordadas por SUDECA a las Asociaciones para su normal desempeño o cuando sin haberse acordado las medidas correctivas, se evidencia que la gravedad de la irregularidad no puede subsanarse con la misma, este Despacho puede, mediante acto administrativo, designar tres funcionarios que formulen estrategias y actúen en forma conjunta con el Consejo de Administración y Vigilancia, a los fines de subsanar las irregularidades en el funcionamiento de la Asociación.

Intervención : Constituye el control directo por parte de SUDECA en la administración de la Caja de Ahorro, con la finalidad de poner cese a las irregularidades que no se subsanaron con medidas correctivas alguna o con la medida de Vigilancia de Administración Controlada, las cuales no fueron suficientes. Durante la Intervención, todos los actos de la Asociación de Ahorro deben ser autorizadas por el interventor o comisión interventora.

Disolución y Liquidación: al Realizarse la disolución y liquidación, SUDECA decreta la exclusión del Registro de la Asociación de Ahorro, las cuales deben ser acordadas por las causas previstas en el artículo 142.



Misión

Promover e incentivar bajo el régimen de propiedad colectiva de los asociados la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, prestando un servicio de excelencia basado en la regulación y fiscalización oportuna y eficiente; así como proporcionar asesoría técnica preventiva en las áreas administrativa, contable, financiera y legal, de manera de contribuir al desarrollo económico, social y familiar de los ahorros de los asociados bajo principios de transparencia y eficiencia.

Visión

Ser una Superintendencia reconocida por su gestión regulatoria y promotora del desarrollo económico, social y familiar de los asociados de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, apoyada en un recurso humano altamente especializado.

Objetivos

Promover, incentivar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con el objeto de estimular, fomentar y proteger los ahorros de los asociados.

Valores

Confidencialidad, veracidad, mística, seriedad, ética profesional, solidaridad, integridad, cooperación.



LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE
CAJAS DE AHORRO SON TOTALMENTE

Gratuitas

Esquina de Carmelitas a Altagracia, Edif Norte
del Ministerio del Poder Popular de Finanzas,
nivel Mezzanina, Caracas y/o por web
www.sudeca.gob.ve



**CONOZCA
LOS DEBERES
Y DERECHOS
DEL ASOCIADO**

Deberes y Derechos

Asociado:

Se entiende por asociados a las personas que trabajan en un ente público o privado en donde funciona la Asociación ahorrista y que manifiesten su voluntad expresa de ingresar a ella, en plenitud de derechos y obligaciones.

Cuando se deja de ser Asociado: (Art.61)

Los asociados pierden su condición por la extinción de la relación laboral (salvo que se produzca por jubilación), por separación voluntaria, por fallecimiento del asociado, por renuncia y por exclusión .

Deberes (Art. 59)

1. Concurrir a las Asambleas.
2. Acatar las disposiciones de la Ley, su Reglamento, las normas operativas, los estatutos, los reglamentos internos y demás normas aplicables.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea.
4. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos, salvo causa justificada.

Derechos (Art. 60)

1. Ejercer el derecho a voz y a voto en la Asamblea.
2. Solicitar por escrito, ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la Asamblea; ésta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que representen el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos.
3. Solicitar la nulidad de la Asamblea, de conformidad con la presente Ley.
4. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, delegados, las comisiones, los comités de trabajo y la Comisión Electoral.

5. Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.
6. Percibir los beneficios que les correspondan de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, obtenidos de las operaciones propias de la asociación.
7. Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
8. Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de administración de la asociación y recibir respuesta sobre la solicitud.
9. Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda con la misma.
10. Retirarse de la asociación cuando estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los estatutos de la asociación.
11. Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado alguno de los derechos contemplados en la presente Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación.
12. Ser oídos por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.
13. Podrán ser asociados los trabajadores de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, los integrantes de las asociaciones de ahorristas, los trabajadores jubilados o pensionados, ex trabajadores y el personal contratado de las empresas, organismos o instituciones, siempre y cuando manifiesten su voluntad de serlo y efectúen los aportes respectivos. A tal efecto tendrán de los mismos beneficios que le correspondan a los asociados, con las excepciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, y los estatutos de la asociación.
14. Cualquier otro derecho que conforme a los estatutos de la asociación, a la presente Ley y su Reglamento le correspondan.

Conceptos

Asamblea (Art. 9)

Es la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se cumpla de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento, los estatutos de la asociación, y las providencias, normas operativas y de funcionamiento dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Haberes: (Art. 68)

Están constituidos por los aportes del asociado en forma de ahorro, por los aportes del empleador y por cualquier aporte voluntario. Son variables por cuanto aumentan con los aportes periódicos y disminuyen con los retiros autorizados.

Aporte del Asociado: (Art.66)

Es el ahorro, consiste en un porcentaje del salario que devenga el trabajador en el ente público o privado establecido en los Estatutos de la Asociación, el cual es deducido de la nómina de pago por el empleador o el depósito directo de su ahorro .

Aportes del Empleador:(Art. 66)

Es la contribución económica que hace el ente público o privado al trabajador, como estímulo al ahorro y a la previsión social, consistente en un porcentaje igual al aporte o ahorro que hace el trabajador, o en una cantidad fija predeterminada, acordada por convenio entre las partes.

Superintendencia de Cajas de Ahorro (Art. 74)

Es un servicio de carácter técnico, encargado de promover, estimular y fomentar la economía social y el desarrollo económico de las Cajas, Fondos y Asociaciones de Ahorro Similares, mejorar su organización y funcionamiento y proteger los haberes de los asociados , a través de los mecanismos estipulados en la Ley.